



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5586

02/06/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 733

***Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el tercer y cuarto párrafo del punto 3.2.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva" por lo siguiente:

"Hasta el 10% del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de marzo y hasta un 10% adicional en cada uno de los meses de abril, mayo y junio de 2014 (pudiendo llegar a un total del 40%). El importe no aplicado durante uno de los meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El cómputo de las operaciones elegibles se efectuará a base del promedio mensual de saldos diarios del importe desembolsado de las financiaciones otorgadas.

El nivel de aplicación alcanzado en mayo deberá mantenerse, como mínimo, hasta junio de 2014.

Las aplicaciones correspondientes al 10% adicional del mes de junio deberán corresponder a desembolsos efectuados en dicho mes y mantenerse, como mínimo, hasta septiembre de 2014."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

Los valores a descontar deberán provenir de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

Hasta el 10% del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de marzo y hasta un 10% adicional en cada uno de los meses de abril, mayo y junio de 2014 (pudiendo llegar a un total del 40%). El importe no aplicado durante uno de los meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El cómputo de las operaciones elegibles se efectuará a base del promedio mensual de saldos diarios del importe desembolsado de las financiaciones otorgadas.

El nivel de aplicación alcanzado en mayo deberá mantenerse, como mínimo, hasta junio de 2014.

Las aplicaciones correspondientes al 10% adicional del mes de junio deberán corresponder a desembolsos efectuados en dicho mes y mantenerse, como mínimo, hasta septiembre de 2014.

3.2.2. Se admitirá la imputación de hasta un 50% del cupo con las siguientes financiaciones:

3.2.2.1. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas, en la medida que la tasa de interés observe las siguientes condiciones:

- i. Primer año: fija, de hasta el 17,50% nominal anual.
- ii. A partir del segundo año, de no continuarse con dicha tasa, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada periodo de cómputo, más 300 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento no podrá superar el del incremento del "Coeficiente de Variación Salarial" (CVS) -nivel general-, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad anual.

3.2.2.2. Otros destinos para clientes que no encuadren en la definición de MiPyME:

- i. Proyectos de inversión que incluyan alguno de los siguientes: ampliación de la capacidad productiva; incremento del empleo directo y formal; sustitución de importaciones; ampliación de la capacidad de exportación; inversión en bienes de capital.
- ii. Obras de infraestructura y exportación de bienes de capital.

En caso de que los destinos incluyan la adquisición de inmuebles, será de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

En estos casos la tasa de interés será la que libremente se convenga.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5586	Vigencia: 03/06/2014	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5319	único		1.		
	1.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	1.3.		"A" 5516			1.		
2.	2.1.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380.
	2.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	2.3.		"A" 5516			2.		
	2.4.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380, 5419, 5449 y 5516.
3.	3.1.		"A" 5319	único		3.1.		Según Com. "A" 5338 y 5449.
	3.2.		"A" 5516			3.		
	3.2.1.		"A" 5554					Según Com. "A" 5578 y 5586.
	3.2.2.		"A" 5516			3.		
	3.2.2.1.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5534.
	3.2.2.2.		"A" 5516			3.		
	3.2.2.	último	"A" 5516			3.		
	3.3.		"A" 5319	único		3.2.		Según Com. "A" 5338, 5380, 5449 y 5516.
	3.4.		"A" 5319	único		3.3.		Según Com. "A" 5449 y 5516.
	3.5.		"A" 5319	único		3.4.		Según Com. "A" 5449.
	3.5.1.		"A" 5319	único				Según Com. "A" 5380.
	3.5.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	3.5.3.		"A" 5516			3.		
3.6.		"A" 5570			1.			
4.	4.1.		"A" 5319	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5319	único		4.2.		
	4.3.		"A" 5319	único		4.3.		
	4.4.		"A" 5319	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5319	único		4.5.		
5.	5.1.		"A" 5319	único		5.1.		
	5.2.		"A" 5319	único		5.2.		
6.			"A" 5319	único		6.		
7.			"A" 5319	único		7.		
8.	8.1.		"A" 5319	único		8.		Según Com. "A" 5380.
	8.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449 y 5516.
	8.3.		"A" 5319	único		8.		Según Com. "A" 5380.